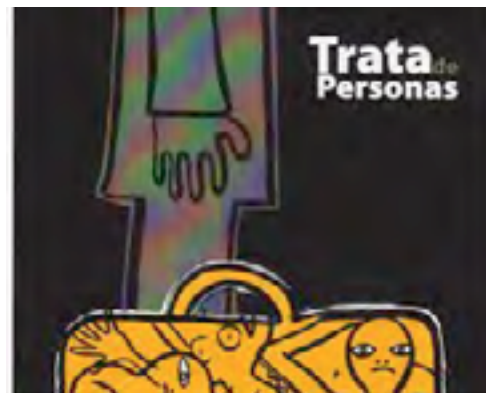


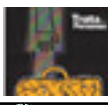


10.

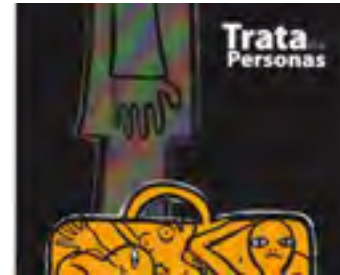
AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES



ÍNDICE

10	RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	462
	 Residencia por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público	465
	 Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género	482
	 Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas	488
	 Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de la trata de seres humanos	495
	 Autorización de trabajo a los presos extranjeros	519

INTRODUCCIÓN. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES



Seguidamente, recogemos cinco situaciones concretas de especial relevancia, que generan la posibilidad de obtener una autorización de residencia y/o trabajo sin precisar una previa obtención del visado.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

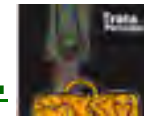
- ✓ Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público.



- ✓ Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para mujeres víctimas de malos tratos.



- ✓ Colaboración contra redes organizadas.



- ✓ Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de la trata de seres humanos



- ✓ Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de la trata de seres humanos.





Autorización de residencia temporal por
circunstancias excepcionales por arraigo,
protección internacional, razones
humanitarias, colaboración con autoridades,
seguridad nacional o interés público



INTRODUCCIÓN. AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

La existencia de razones humanitarias o de necesidad de protección internacional o de colaboración con la justicia o de permanencia continuada en España durante un mínimo de años (arraigo), tiene carácter excepcional y permite la obtención de una autorización de residencia y/o trabajo para su permanencia en España.

Además de ver los requisitos para la obtención de esta primera autorización, recogemos el procedimiento a seguir tanto para modificar el tipo de autorización obtenida así como para renovarla.

AUTORIZACIONES POR C. EXCEPCIONALES



(Art. 31.3 LOEX y Art. 123 y ss Rgto. LOEX)

ARRAIGO



PROTECCIÓN INTERNACIONAL

RAZONES HUMANITARIAS

**COLABORACIÓN CON AUTORIDADES,
INTERÉS PÚBLICO O SEGURIDAD
NACIONAL**

**SE
TA
NO
C
E
P
C
I
O
N
A
L
E
S**

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES



(Art. 124 Rgto. LOEX)



LABORAL:

- † **Carecer de antecedentes penales** en su país de origen o en el país o países en que haya residido los últimos 5 años **y**,
- † Permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de **2 años, y**
- † Demostración de **relaciones laborales** cuya duración **no sea inferior a 6 meses** mediante **sentencia judicial o la resolución administrativa confirmatoria del acta definitiva de Inspección** de Trabajo y Seguridad Social que la certifique.

SOCIAL:

- † **Carezcan de antecedentes penales** en su país de origen o en el país o países en que haya residido los últimos 5 años **y**
- † Permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de **3 años, y**
- † Tengan un **contrato de trabajo** para un periodo que no sea **inferior a 1 año, o informe de contar con medios de vida y**
- † Tengan **familiares** residentes en España (padres, hijos, pareja y cónyuge) **o**
- † **Un informe social emitido por la Comunidad Autónoma** correspondiente recomendado su documentación.

FAMILIAR:

- † Cuando se trate de **padre o madre de un menor de nacionalidad española**, siempre que el menor esté a cargo del solicitante y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliares respecto al mismo.
- † **Españoles de origen** que hubieran perdido la nacionalidad y a aquellos cuyo **padre o madre hubieran sido españoles de origen.**

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

(Art. 124 .2 Rgto. LOEX) ARRAIGO SOCIAL



Carezcan de antecedentes penales

+

Permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de 3 años

+

Contrato de trabajo, o informe de contar con medios de vida,

.....
: **SECTOR AGRARIO** cabe la presentación de 2 contratos con distintos
: empleadores y concatenados, cada uno de ellos con una duración mínima
: de 6 meses cada uno.
:

: En el desarrollo de **ACTIVIDADES DE UNA MISMA OCUPACIÓN**
: trabajando para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios
: contratos, todos ellos de duración mínima de 1 año y cuya suma debe
: representar una jornada no inferior a 30 horas en el computo global
:

+

Tengan **familiares** residentes en España (padres, hijos y cónyuge),

O

Informe social emitido por la Comunidad Autónoma correspondiente
recomendado su documentación.

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (Art. 124 .2 Rgto. LOEX) **ARRAIGO SOCIAL**



Carezcan de antecedentes penales

+

Permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de **3 años**

+

Contrato de trabajo, o informe de contar con medios de vida,

+

Tengan **familiares** residentes en España (padres, hijos y cónyuge),

O

Informe social emitido por la Comunidad Autónoma correspondiente recomendado su documentación.

- En el caso de establecerlo así la Comunidad Autónoma, dicho informe será emitido por el Ayuntamiento
- El **Informe** será emitido y notificado en el **plazo máximo de 30 días** y debe constar: tiempo de permanencia en España en su domicilio, medios de vida, conocimiento de lenguas utilizadas, inserción en redes sociales de su entorno, participación en programas de inserción sociolaboral, etc.
- El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes.
- También se podrá alegar que los medios económicos derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia.
- En caso de que el informe no haya sido emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. INFORMES

(Art. 124 Rgto. LOEX)  **Cáritas**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Administración competente para la emisión del informe	Órgano competente para la emisión del informe
Andalucía	Ayuntamiento	-
Aragón	Ayuntamiento	-
Asturias	Ayuntamiento	-
Cantabria	Ayuntamiento	-
Castilla y León	Ayuntamiento	-
Castilla-La Mancha	Ayuntamiento	-
Cataluña	Generalitat	Departamento de Bienestar Social y Familia
Ceuta	Ciudad Autónoma	Consejería de Asuntos Sociales
Comunidad Valenciana	Ayuntamiento	-
Extremadura	Ayuntamiento	-
Galicia	Ayuntamiento	-
Islas Baleares	Ayuntamiento	-
Islas Canarias	Comunidad Autónoma	Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda
La Rioja	Ayuntamiento	-
Madrid	Ayuntamiento	-
Melilla	Ciudad Autónoma	Consejería de Asuntos Sociales
Murcia	Ayuntamiento	-
Navarra	Ayuntamiento	-
País Vasco	Ayuntamiento	-



ARRAIGO

(Art. 124 Rgto. LOEX)

Por Orden del titular del Ministerio de la Presidencia a propuesta de los titulares de los Ministerios de Interior y de Trabajo e Inmigración y previo informe de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, **se podrá determinar la aplicación de la situación nacional de empleo** a las solicitudes de autorización de residencia temporal por razones de arraigo social.



AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

(Art. 125 Rgto. LOEX)

PROTECCIÓN
INTERNACIONAL

A las personas a las que el Ministro del Interior, haya autorizado la permanencia en España conforme a lo previsto en los artículos **37.b) y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo** y de la protección internacional, así como a los **extranjeros desplazados**.

También en los **casos que prevea la norma de desarrollo de la Ley 12/2009**, de 30 de octubre.

(Art. 126 Rgto. LOEX)

RAZONES
HUMANITARIAS



- Extranjeros **VÍCTIMAS DE DETERMINADOS DELITOS** (Contra derechos de los trabajadores y de discriminación de los art. 311-315, 511.2 y 312 del Código Penal o por delitos de violencia en el ámbito familiar), siempre que haya recaído sentencia condenatoria por tales delitos y se establezca su condición de víctima,.

(Art. 127 Rgto. LOEX)

- **COLABORACIÓN CON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.**
- **RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O SEGURIDAD NACIONAL.**

- **ENFERMEDAD SOBREVENIDA**, de carácter grave, que requiera asistencia sanitaria especializada, de imposible acceso en su país de origen y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla, suponga un grave riesgo para la salud o la vida. Excepcionalmente, no se requerirá que la enfermedad sea sobrevenida en el caso de necesidad de prolongar la permanencia de un menor extranjero que se haya desplazado temporalmente a España a efectos de tratamiento médico.

- **PELIGRO PARA SU SEGURIDAD o de su familia**, el hecho de regresar a su país.

AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. **Cáritas**

SOLICITUD



PRESENTACIÓN:
Delegación o
Subdelegación de
Gobierno.

**EXTRANJERO
personalmente
salvo menores**

(Art. 128 Rgto. LOEX)

RESUELVE

Delegación y Subdelegación de Gobierno. En todos salvo:

- **Secretaría de Estado de Seguridad.** En los casos de colaboración con las autoridades policiales, fiscales y judiciales y en los casos de seguridad nacional.
- **Secretaría de Estado de Inmigración e Emigración.** En los demás casos de colaboración.

Plazo no superior a 1 mes

Podrá requerir la **aportación de documentación**. En caso de no presentación **DESISTIMIENTO**.

Puede **realizar una entrevista**.

RESOLUCIÓN

Favorable

Condicionada, en su caso, al Alta en la Seguridad Social

Plazo 1 mes

**TARJETA DE IDENTIDAD
DE EXTRANJERO**

1 mes desde la notificación o desde su entrada en vigor

Desfavorable

Recurso de reposición
1 mes y Recurso
Cont.-Adm. 2 meses.

Documentos

• **Copia del pasaporte en vigor o título de viaje** (vigencia 4 meses). En los casos previstos en los artículos 37.b) y 46.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, se podrá eximir de este requisito.

• En los casos en que se exija, **contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario**, cuyos efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización solicitada.

• **Documentación acreditativa de la circunstancia excepcional.**

• En caso de arraigo:

➤ **Antecedentes penales** en el caso de ser mayor de edad penal.

➤ En su caso, **informe de la Comunidad Autónoma o Corporación local o el grado de parentesco alegado.**

➤ **Acreditación de los** medios de vida suficientes o de realizar actividad por cuenta propia.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. REVOCACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN



(Art. 23 Rgto. LOEX)

Cuando en el marco de un procedimiento relativo a **autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales**, se comprobase que consta contra el solicitante una resolución de devolución no ejecutada, ésta **SERÁ REVOCADA**, siempre que del análisis de la solicitud derive la procedencia de la concesión de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

En caso de que la **autoridad competente** para resolver sobre la solicitud de autorización **no fuera la misma** que dictó la resolución de devolución a revocar, instará de oficio su revocación a la autoridad competente para ello.

En el escrito por el que se inste la revocación se hará constar el tipo de autorización solicitada y expresa mención a la procedencia de la concesión de la misma, por cumplimiento de los requisitos exigibles para ello, salvo el relativo a la existencia de la resolución de devolución no ejecutada.



AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. AUTORIZACIÓN DE TRABAJO



En los casos de **ARRAIGO** la autorización lleva aparejada **AUTORIZACIÓN DE TRABAJO** (excepto para menores y en los casos de exención del requisito de contar con contrato por contar con medios económicos). También en el supuesto de concesión de la autorización por **PROTECCIÓN INTERNACIONAL**.

En los **DEMÁS SUPUESTOS**, la **AUTORIZACIÓN DE TRABAJO** puede pedirse simultáneamente con la autorización o posteriormente (Cumpliendo los requisitos exigidos para la concesión de la autorización de trabajo por cuenta ajena o cuenta propia, salvo la situación nacional de empleo y los antecedentes penales).

La AUTORIZACIÓN DE TRABAJO está CONDICIONADA a la posterior AFILIACIÓN Y ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL en el plazo de 1 MES desde la CONCESIÓN. La vigencia comienza en la fecha de ALTA. Desde esa fecha, hay 1 MES para solicitar la TARJETA.

RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Las AUTORIZACIONES y las PRORROGAS tienen **VIGENCIA de 1 AÑO**

LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN concedida **POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD** (en colaboración con las autoridades judiciales, policiales o fiscales)

(Art. 130 Rgto. LOEX)

EN LOS DEMÁS SUPUESTOS:

PRÓRROGA

SIEMPRE QUE SE APRECIE QUE PERMANECEN LAS RAZONES QUE MOTIVARON SU CONCESIÓN; Y SI NO ES ASÍ:

MODIFICACIÓN

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL O AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO, si cumplen los requisitos exigidos para la obtención de la misma con excepción de visado.

SOLICITUD:

- Durante los **60 días naturales previos** a su expedición.
- **O Durante los 90 días naturales posteriores** al vencimiento (multa).

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

SILENCIO NO ES POSITIVO.

MODIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES: DE RESIDENCIA POR CC. EXCEPCIONALES A AUTORIZACIÓN POR RESIDENCIA Y TRABAJO



(Art. 202 Rgto. LOEX)

Haber sido titular durante al menos 1 año, de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

SOLICITUD:

- ❖ El extranjero: si ya estaba habilitado para trabajar.
- ❖ El empleador: si no lo estaba.



- **No** situación nacional de empleo.
- **No** certificado de antecedentes penales.
- Eficacia condicionada al **ALTA** en 1 mes.

DURACIÓN: Será de 2 años. La autorización de residencia temporal y trabajo concedida en base a este precepto tendrá la consideración de inicial.



OTRAS AUTORIZCIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES



(D.A. 19ª RD 240/2007)



- Familiares que no estén en el ámbito del R.D 240/2007, con parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, que en el país de procedencia esté a cargo o viva con el ciudadano de la UE, o si por motivos graves de salud o discapacidad sea necesario que se haga cargo de su cuidado personal.
- Pareja extracomunitaria de ciudadano de la UE con quien mantiene relación estable debidamente probada.

A cartoon illustration of a man with a long neck and a red tie, looking upwards with a wide-eyed, open-mouthed expression of surprise or shock. He is surrounded by a large, chaotic pile of white papers or documents.

[illegible]



**Autorización de residencia temporal
por circunstancias excepcionales
para mujeres víctimas
de violencia de género**



INTRODUCCIÓN. MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La mujer extranjera que denuncia la situación de malos tratos podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales.

Los trámites de este procedimiento y los requisitos exigidos están regulados en el artículo 31 bis de la Ley de extranjería en su redacción dada conforme a la Ley Orgánica 10/2011, 27 de julio

RESIDENCIA Y TRABAJO DE MUJER EXTRANJERA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

(Art. 31 bis según redacción LO 10/2011 y Art. 131 y ss Rgto. LOEX)

VÍCTIMA

Será informada de que tiene garantizados los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente.



RESIDENCIA Y TRABAJO DE MUJER EXTRANJERA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL

SI
orden de
protección.

(Art. 132-133 Rgto. LOEX)

PERSONALMENTE O POR REPRESENTANTE

Solicita autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

En cualquier momento del procedimiento penal



También a favor de sus **hijos menores de edad o mayores con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades**, que se encuentren en España en el momento de la denuncia.

LA TRAMITACIÓN TENDRÁ CARÁCTER PREFERENTE

RESOLUCIÓN

CONCESIÓN
AUTORIZACIÓN
PROVISIONAL.

Plazo 1 mes

TARJETA DE
IDENTIDAD DE
EXTRANJERO.

Documentos

- **Copia del pasaporte en vigor de la mujer y/o hijos.**
- Documento por el que se otorgue la **representación legal** a favor de la persona física que formule la solicitud.
- Copia **orden de protección o del informe del Ministerio Fiscal.**

TRABAJO: Tanto por cuenta ajena como propia.

EFICIA: Desde el momento de su concesión.

VIGENCIA AUTORIZACIÓN: Hasta la concesión o denegación de la autorización definitiva.

VIGENCIA DE LA TARJETA DE IDENTIDAD: Un año.

La Delegación o Subdelegación de Gobierno informará de su concesión a la autoridad judicial que conozca el proceso penal.

RESIDENCIA Y TRABAJO DE MUJER EXTRANJERA VÍCTIMA DE DELITO DE GÉNERO. FINALIZACIÓN DEL PROCESO PENAL



RESOLUCIÓN JUEZ

El Ministerio Fiscal informa a la Autoridad Gubernativa

(Art. 134 Rgto. LOEX)

SENTENCIA CONDENATORIA O RESOLUCIÓN JUDICIAL VÍCTIMA VIOLENCIA DE GÉNERO

Plazo de 20 días desde a la oficina de Extranjería conste la sentencia

Concesión de Autorización de residencia y trabajo solicitada: **POR 5 AÑOS.**

(a los efectos de obtención de una autorización de larga duración se tendrá cuenta el tiempo de la autorización provisional).

TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO.

Plazo de 1 mes

Si no se hubiese solicitado se le informará de su derecho a hacerlo.

Plazo de 6 meses desde la sentencia

ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR que pudiera existir.

NO SENTENCIA CONDENATORIA O RESOLUCIÓN JUDICIAL NO VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- Si se hubiera solicitado autorización. **DENEGACIÓN.**

- **La automática pérdida** de eficacia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder. (La titularidad de la autorización no podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración).

- **Inicio o continuación del procedimiento sancionador no incoado o suspendido.**



Colaboración contra redes organizadas



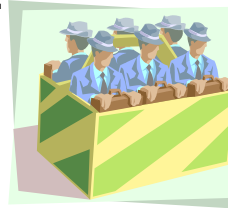
INTRODUCCIÓN. COLABORACIÓN CONTRA REDES ORGANIZADAS

El extranjero que denuncia, colabora o testifica en un procedimiento penal incoado como consecuencia de la comisión del delito de tráfico de seres humanos, inmigración ilegal, tráfico ilícito de mano de obra o de explotación de la prostitución, podrá solicitar una autorización de residencia, al darse estas circunstancias de carácter excepcional y grave, tal y como vemos a continuación.

COLABORACIÓN CONTRA REDES ORGANIZADAS. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

(Art. 59 LOEX y Art. 135 Rgto. LOEX)

Un extranjero que se encuentre irregularmente en España y **QUE HAYA SIDO VÍCTIMA, PERJUDICADO O TESTIGO DE UN ACTO ILÍCITO** de tráfico de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, si **DENUNCIA o COOPERA, COLABORA o TESTIFICA**, proporcionando datos esenciales o testificando, contra los autores de la conducta ilícita, podrá:



La **AUTORIDAD GUBERNATIVA** podrá entonces conceder, a elección del extranjero,

- ❖ **Autorización de residencia** por circunstancias excepcionales
- ❖ O facilitarle el **retorno** a su país.

Si lo **propone el instructor** y así lo acuerda el **órgano decisor del procedimiento sancionador**

- **QUEDAR EXENTO DE RESPONSABILIDAD Y NO SERÁ EXPULSADO**

- **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO** o de la ejecución de la medida de expulsión o devolución que ya hubiera sido acordada.

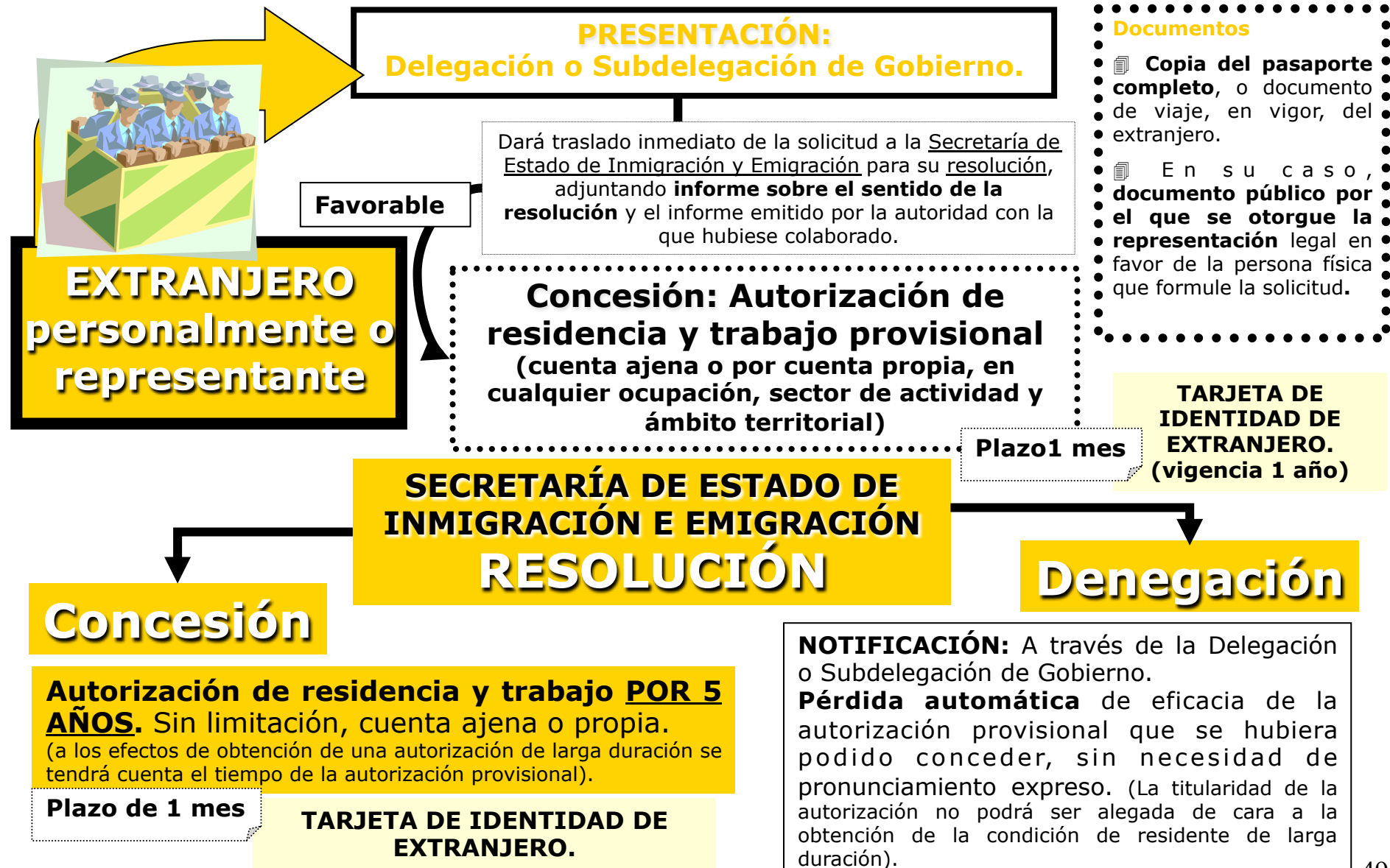
Cuando el **Ministerio Fiscal** tenga conocimiento de que un extranjero, contra el que se ha dictado orden de expulsión, aparezca en un procedimiento penal como **víctima, perjudicado o testigo**, y se considere imprescindible su presencia para la práctica de diligencias judiciales, lo pondrá de manifiesto ante la autoridad gubernativa para que valore la inejecución de su expulsión durante el tiempo necesario. Si han sido expulsados, puede autorizar su regreso.

Este artículo será igualmente de aplicación a **personas extranjeras menores de edad**, debiendo tenerse en cuenta la edad y madurez de éstas y, en todo caso, la prevalencia del interés superior del menor.

COLABORACIÓN CON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO POLICIALES (Art. 136 Rgto. LOEX)



Declarado **exento de responsabilidad** la autoridad informa de la posibilidad de solicitar **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**



COLABORACIÓN CON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS POLICIALES, FISCALES O JUDICIALES

Declarado **exento de responsabilidad**, la autoridad informa de la posibilidad de solicitar **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**



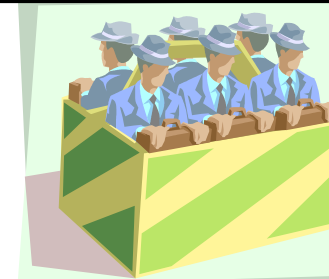
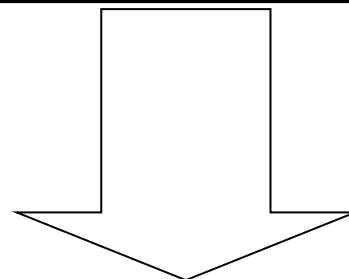
COLABORACIÓN CON AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RETORNO ASISTIDO A SU PAÍS DE PROCEDENCIA



(Art. 138 Rgto. LOEX)

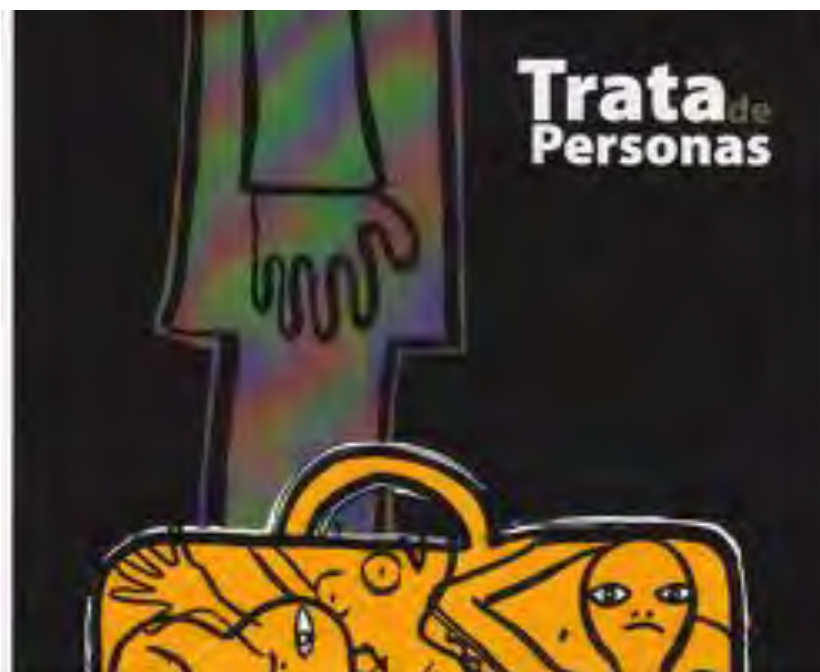


PRESENTACIÓN:
Delegación o Subdelegación de Gobierno
(que hubiera determinado la exención de responsabilidad)
COMPETENCIA
Secretaría de Estado de Inmigración e Emigración



El retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en el punto de partida, tránsito y destino

En caso de que se hubiera determinado la necesaria permanencia del extranjero en España en relación con su colaboración en la investigación contra redes organizadas, se **dará trámite a la solicitud de retorno asistido tan pronto como desaparezcan las causas** que determinan su obligada permanencia en territorio español.



Residencia temporal y trabajo por
circunstancias excepcionales de
extranjeros víctimas de la trata
de seres humanos

INTRODUCCIÓN. RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE EXTRANJEROS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS



Nuestra legislación permite a la mujer víctima de trata de seres humanos, la posibilidad de obtener autorización de residencia y trabajo en España y ello conforme a lo establecido en el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería según la redacción dada en la Ley Orgánica 10/2011 de 27 de julio, y en el artículo 141 y siguientes del Real Decreto 577/2011.

Destacamos la adaptación de nuestra normativa a la Directiva Comunitaria del Consejo 2004/81/CE, de 29 de abril, así como la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE SERES HUMANOS (Art. 59 bis LOEX redacción Ley Orgánica 10/2011)



Los órganos administrativos competentes para la instrucción del expediente sancionador.



Propondrá a la autoridad competente la concesión de un **periodo DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN**

Duración al menos 30 días

Decidirá si colabora

Podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida.

- Se le autorizará la estancia temporal.



- **NO SE INCOARÁ EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DEL ARTICULO 53.1 a)** y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas.

- Las Administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la persona interesada.



La autoridad competente **podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa** y podrá facilitarle, a su elección:

- ✓ el retorno asistido a su país de procedencia.
- ✓ o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales (Se le podrá conceder una autorización provisional de residencia y trabajo durante la tramitación).

Este artículo será igualmente de aplicación a **personas extranjeras menores de edad**, debiendo tenerse en cuenta la edad y madurez de éstas y, en todo caso, la prevalencia del interés superior del menor.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS.



(Art. 141 Rgto. LOEX) IDENTIFICACIÓN

Identificación de las potenciales víctimas no comunitarias de trata de seres humanos

Cualquiera que tenga noticia de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos **informará inmediatamente** de esta circunstancia a la **autoridad policial competente** para la investigación del delito o a la Delegación o Subdelegación de Gobierno de la provincia donde la potencial víctima se encuentre, que activarán sin dilación alguna las previsiones del presente artículo.

De oficio, a instancia de parte, o por orden del Delegado o Subdelegado del Gobierno, las **autoridades policiales,** tan pronto tengan indicios razonables de la existencia de una potencial víctima de trata de seres humanos extranjera en situación irregular, le informarán fehacientemente y por escrito, en un idioma que le resulte comprensible, de las previsiones establecidas en el artículo 59 bis de la LOEX.

Las autoridades policiales tendrá formación específica en esta materia.

Cuando la identificación exija la toma de declaración de la víctima potencial de trata, se **hará mediante entrevista personal** realizada en condiciones adecuadas a las circunstancias personales de la víctima, asegurando la ausencia de personas del entorno de los explotadores, y, en la medida en que sea posible, la prestación del debido apoyo jurídico, psicológico y asistencial.

Se recabará toda la información disponible que pueda servir para la identificación de la posible víctima, y las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata podrán aportar cuanta información consideren relevante a estos efectos. En aras de la protección de la integridad de la misma, tal información tendrá carácter reservado.

Durante esta **FASE DE IDENTIFICACIÓN,** **no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a)** y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas
Art. 59 bis LOEX redacción Ley Orgánica 10/2011



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS. periodo DE REFLEXIÓN (Art. 142 Rgto. LOEX)



LAS UNIDADES DE EXTRANJERÍA

(Si es identificada por otra autoridad policial enviarán un informe a las unidades de extranjería lo antes posible)

Plazo máximo de 48 horas

Previa conformidad con la víctima

a la **Delegación o Subdelegación del Gobierno** de la provincia donde se hubiere realizado la identificación

Propuesta de concesión de periodo de establecimiento y reflexión

Plazo de 5 días o 48 horas si la víctima está ingresada en un CIE.

SILENCIO POSITIVO

FAVORABLE

(cuando estime que existen motivos razonables para creer que el extranjero es víctima potencial de trata de seres humanos)

Plazo de, al menos, 30 días y, en todo caso, suficiente para que el extranjero pueda restablecerse y decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.

PROPUESTA:

Irà acompañada del expediente completo:

- **Informe de la autoridad policial** sobre la situación administrativa y personal de la misma,
- **Otros** que pudieran obrar en el procedimiento y, especialmente, los procedentes de organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las personas víctimas de trata que se hubieran aportado en éste.

- Será **notificada a la persona INTERÉSADA** de manera inmediata y por el medio más rápido.

- Harà mención expresa, entre otros extremos, a la **decisión de suspender temporalmente el procedimiento sancionador que hubiera sido incoado o la ejecución de la medida de expulsión o devolución**.

- Supondrá la **puesta en libertad** del extranjero en caso de que se hubiera acordado la medida cautelar de su ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros.

- Durante este periodo, **la autoridad policial competente velará por la seguridad y protección de la persona**. Igualmente, garantizará que la misma conozca la posibilidad que le asiste de ser derivada a las autoridades autonómicas o municipales competentes en materia de asistencia social.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

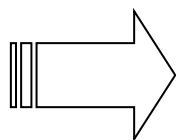


La **autoridad** con la que la víctima de trata de seres humanos estuviera colaborando en el marco de la investigación del delito o del procedimiento penal



AL DELEGADO O SUBDELEGADO COMPETENTE, la **exención de responsabilidad** de la misma en relación con la infracción del artículo 53.1.a) de la LOEX. **(También puede determinarla de oficio, sit personal).**

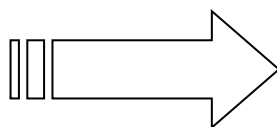
No exención de responsabilidad.



Continúa el procedimiento *“Se levantará la suspensión del procedimiento sancionador o de la ejecución de la medida de expulsión o devolución”.*

(Art. 143 Rgto. LOEX)

Exención de responsabilidad



- **Archivar el procedimiento**
- **Revocar la medida de expulsión o devolución decretada.**

Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el periodo de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas

Art. 59 bis LOEX redacción Ley Orgánica 10/2011

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS (Art. 144 Rgto. LOEX)



Declarado **exento de responsabilidad** la autoridad informa de la posibilidad de solicitar **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES**

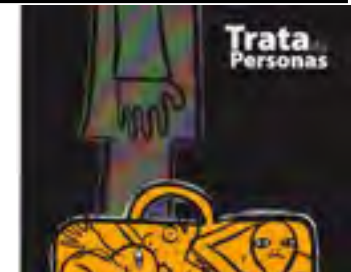
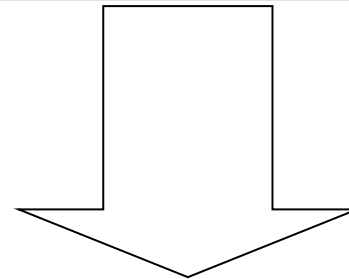


VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS. RETORNO ASISTIDO A SU PAÍS DE PROCEDENCIA

(Art. 145 Rgto. LOEX)

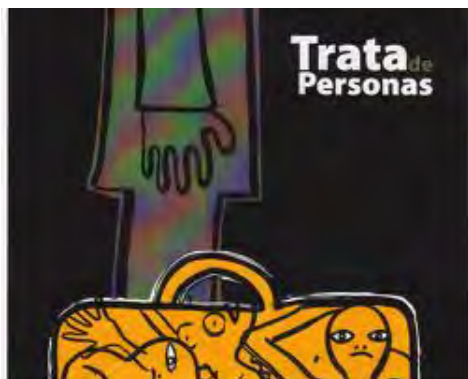


PRESENTACIÓN:
Delegación o Subdelegación de Gobierno
(que hubiera determinado la exención de responsabilidad)
COMPETENCIA
Secretaría de Estado de Inmigración e Emigración



El retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en el punto de partida, tránsito y destino

En caso de que se hubiera determinado la necesaria permanencia del extranjero en España en relación con su colaboración en la investigación contra redes organizadas, se **dará trámite a la solicitud de retorno asistido tan pronto como desaparezcan las causas** que determinan su obligada permanencia en territorio español.



MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE TRATA



- Se aplican todas las disposiciones, velando siempre por el interés superior del menor.
- Posibilidad de derivar al menor a recursos específicos para víctimas de trata, siempre que se garantice la separación entre menores y mayores de edad



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS



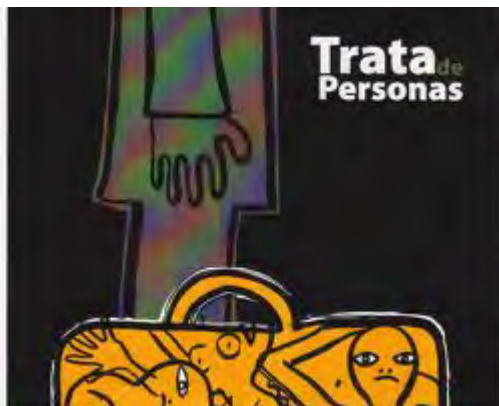
EXTINCIÓN

(Art. 165 Rgto. LOEX)

Sin necesidad de pronunciamiento administrativo:

- Por el **transcurso del plazo** para el que se hayan expedido.
- Por venir obligado el residente extranjero a la **renovación extraordinaria** de la autorización, en virtud de lo dispuesto por las autoridades competentes en estados de excepción o de sitio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.

Por resolución de la autoridad competente para su concesión:



- Cuando una resolución judicial determine que la denuncia es **fraudulenta o infundada**, o en caso de fraude en la cooperación.
- Cuando **desaparezcan las circunstancias** que sirvieron de base para su concesión.
- Cuando su **titular reanude** de forma activa, voluntaria y por iniciativa propia, las **relaciones con los presuntos autores del delito**.
- Cuando su **titular deje de cooperar**.



Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes

DIRECTIVA 2004/81/CE DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004 (I)



Se aplica a
EXTRACOMUNITARIOS:

- ❖ Que sean o hayan sido **víctimas de delitos relacionados con la trata de seres humanos**, aun cuando hayan entrado ilegalmente en el territorio de los Estados miembros (OBLIGATORIO).
- ❖ O que hayan sido objeto de una **acción de ayuda a la inmigración ilegal** (OPCIONAL) que sean **mayores** de edad en el Estado miembro de que se trate (OBLIGATORIO) aunque también podrá aplicarse a los **menores** (OPCIONAL).

CONTENIDO:

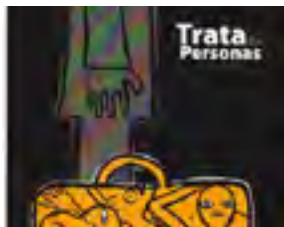
DEBER DE INFORMACIÓN a los extracomunitarios de las ventajas de la cooperación con las autoridades.

GARANTÍA DE UN periodo DE REFLEXIÓN para recuperarse y librarse de la influencia de los autores de los delitos, de forma que puedan decidir si cooperan o no con las autoridades competentes.

La duración y el comienzo del periodo se determinará de acuerdo con la legislación nacional.

- Durante este periodo no se ejecutará en su contra ninguna orden de expulsión.
- El periodo de reflexión no creará ningún derecho de residencia.
- El Estado miembro podrá poner fin al periodo de reflexión si las autoridades competentes comprueban que la persona ha reanudado de manera activa y voluntaria y por iniciativa propia el contacto con los autores del delito o por motivos relacionados con el orden público y la protección de la seguridad nacional.





DIRECTIVA 2004/81/CE DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004 (II)



TRATO DISPENSADO ANTES DE LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE RESIDENCIA.

- ✓ Se velará porque los nacionales de terceros países interesados que no posean suficientes recursos, disfruten de un nivel de vida que les garantice la subsistencia y el acceso a tratamiento médico de urgencia (también satisfarán las necesidades de los más vulnerables y, en su caso, si así lo dispone la legislación nacional, asistencia psicológica).
- ✓ Tendrán debidamente en cuenta las necesidades de seguridad y protección.
- ✓ Pondrán a su disposición los servicios de traducción e interpretación.
- ✓ Facilitarán asistencia jurídica gratuita, si así lo dispone su legislación y en las condiciones establecidas en ésta.

EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE RESIDENCIA.

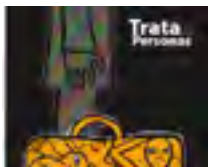
☞ A la expiración del permiso de reflexión, o antes si el Estado considera que reúne los requisitos.

☞ SUPUESTOS:

- ✓ Conveniencia a efectos de investigaciones o de acciones judiciales.
- ✓ Si dicha persona ha mostrado una clara voluntad de cooperación.
- ✓ Si dicha persona ha roto todas las relaciones con los presuntos autores.

☞ Tendrá una validez de 6 meses como mínimo y se podrá renovar si se mantienen las condiciones de su concesión.





DIRECTIVA 2004/81/CE DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004 (III)



TRATO DISPENSADO TRAS LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE RESIDENCIA:

‡ Se velará porque los nacionales de terceros países interesados que no posean suficientes recursos se les dispense por lo menos el mismo trato que en el periodo de reflexión. También asistencia médica o de otro tipo.

MENORES DE EDAD:

‡ Los Estados tendrán en cuenta el interés superior del menor. Se podrá prorrogar el periodo de reflexión.

‡ Velarán por el acceso del menor a los sistemas de enseñanza en las mismas condiciones que los nacionales.

‡ Cuando sean menores no acompañados, tomarán las medidas necesarias para establecer su identidad y nacionalidad y el hecho de que no están acompañados. Pondrán todos los medios para encontrar a su familia y adoptarán las medidas necesarias para garantizar su representación jurídica.

ACCESO AL TRABAJO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN:

Se fijarán las normas por las que se autorizará a los titulares del permiso de residencia a acceder al trabajo.

Dicho acceso se limitará a la duración del permiso de residencia.





DIRECTIVA 2004/81/CE DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004 (IV)



NO RENOVACIÓN

El permiso de residencia expedido no se renovará si dejan de cumplirse las condiciones que dieron lugar a su concesión, o si una decisión adoptada por las autoridades competentes ha puesto fin al procedimiento pertinente.

Cuando expire el permiso de residencia concedido conforme a esta Directiva, se aplicará la legislación de Extranjería ordinaria.

RETIRADA

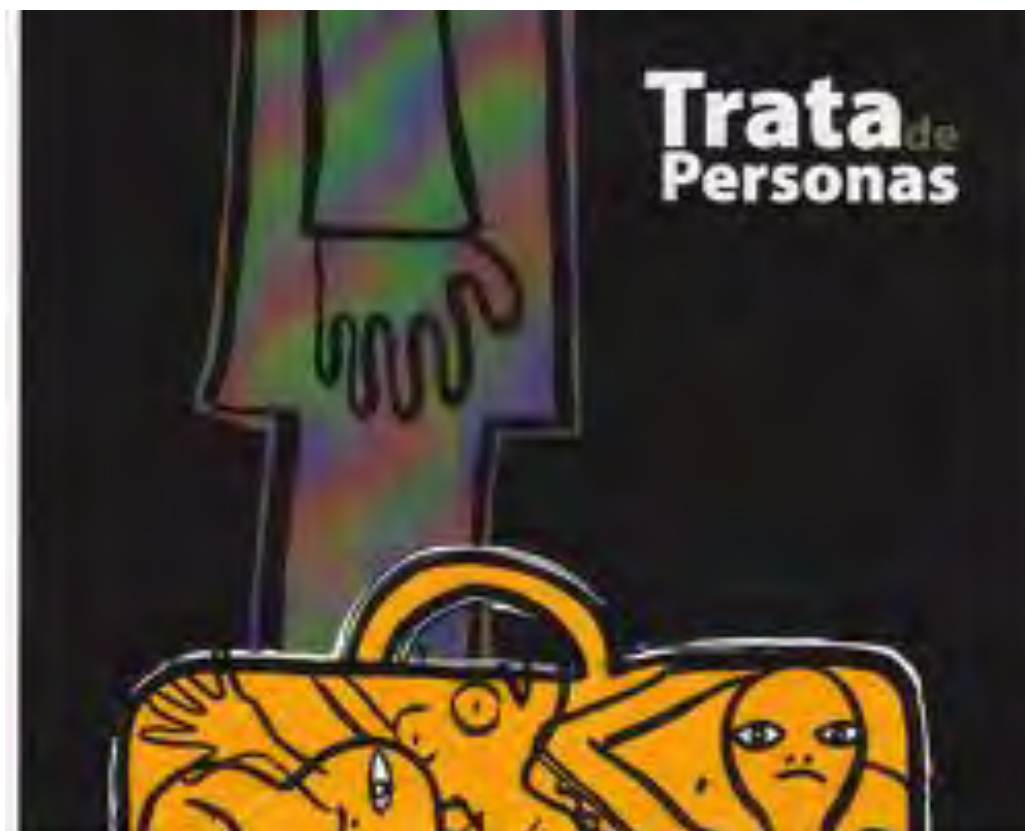
- ❖ Si el titular reanuda de forma activa, voluntaria y por iniciativa propia relaciones con los presuntos autores de los delitos.
- ❖ Si se considera que la cooperación de la víctima es fraudulenta.
- ❖ Por motivos de orden público y/o de protección nacional.
- ❖ Cuando la víctima deje de cooperar.
- ❖ Cuando las autoridades competentes decidan desistir de la acción.



ENTRA EN VIGOR EL DÍA DE SU **PUBLICACIÓN EN EL DOUE**: 06/08/2004.

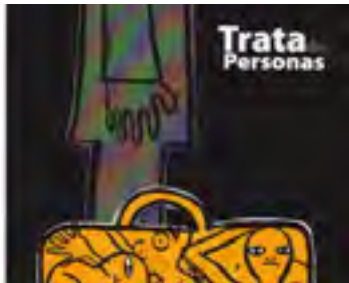
periodo DE ADAPTACIÓN: HASTA EL 06/08/06

NO PARTICIPAN: REINO UNIDO, IRLANDA, DINAMARCA



Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la decisión marco 2002/629/JAI del Consejo

DIRECTIVA 2011/36/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 5 de abril de 2011 (I)



OBJETIVO

- ✓ **Establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de la trata de seres humanos.**
- ✓ **También introduce disposiciones comunes teniendo en cuenta la perspectiva de género para mejorar la prevención de este delito y la protección de las víctimas.**

ENTRA EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DOUE (15/04/2011): 16/04/2011.

periodo DE ADAPTACIÓN: HASTA EL 06/04/2013.

NO PARTICIPAN: REINO UNIDO, DINAMARCA.

PARTICIPA: IRLANDA.





Infracciones

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla.

Vulnerabilidad:

Cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso.

- El **consentimiento** de una víctima de la trata de seres humanos para su explotación, prevista o consumada, **no se tendrá** en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios.

Explotación:

Incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos.



Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la punibilidad de **LA INDUCCIÓN, LA COMPLICIDAD O LA TENTATIVA** en la comisión de las infracciones contemplada.



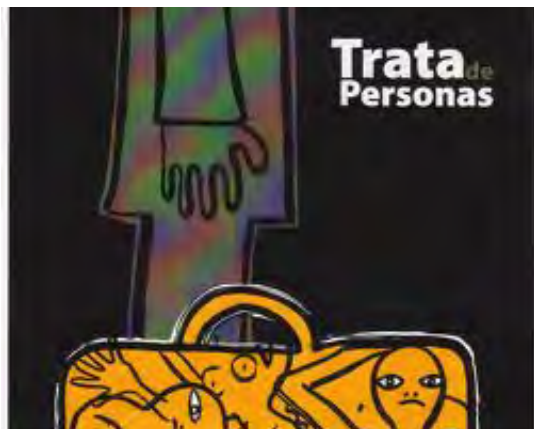
DIRECTIVA 2011/36/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 5 de abril de 2011 (III)



PENAS

- Con penas privativas de libertad de una **duración máxima de, al menos, 5 años**.
- Con penas privativas de libertad de una **duración máxima de, al menos, 10 años** cuando la infracción:
 - ✓ Se cometió contra una víctima particularmente vulnerable, la cual, en el contexto de la presente Directiva, incluirá como mínimo a los menores;
 - ✓ Se cometió en el marco de una organización delictiva a tenor de lo dispuesto en la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la lucha contra la delincuencia organizada;
 - ✓ Puso en peligro de forma deliberada o por grave negligencia la vida de la víctima, o
 - ✓ Se cometió empleando violencia grave o causó a la víctima daños particularmente graves.

PERSONAS JURÍDICAS: Cualquier entidad que tenga personalidad jurídica con arreglo al Derecho aplicable, con excepción de los Estados o de otros organismos públicos en el ejercicio de su potestad pública y de las organizaciones internacionales públicas.



SANCIONES

Sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, que incluirán multas de carácter penal o de otro tipo, y podrán incluir otras sanciones como, por ejemplo:

- exclusión del disfrute de ventajas o ayudas públicas;
- inhabilitación temporal o permanente para el ejercicio de actividades comerciales;
- sometimiento a vigilancia judicial;
- disolución judicial;
- cierre temporal o definitivo de los establecimientos utilizados para cometer la infracción.

DIRECTIVA 2011/36/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 5 de abril de 2011 (IV)



COMPETENCIA DE LOS ESTADOS



- La infracción se haya cometido, total o parcialmente, en su territorio, o
- El autor de la infracción sea uno de sus nacionales.

Un Estado miembro informará a la Comisión cuando decida ampliar la competencia respecto de las infracciones cometidas fuera de su territorio entre otras cosas cuando:

- La infracción se haya cometido contra uno de sus nacionales o una persona que tenga su residencia habitual en su territorio;
- La infracción se haya cometido en beneficio de una persona jurídica establecida en su territorio;
- El autor de la infracción tenga su residencia habitual en su territorio.



DIRECTIVA 2011/36/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 5 de abril de 2011 (IV)



Víctima

Los Estados miembros **adoptarán**, de conformidad con los principios básicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos, las **medidas necesarias** para garantizar que las autoridades nacionales competentes **puedan optar por no enjuiciar ni imponer penas a las víctimas** de la trata de seres humanos por su participación en actividades ilícitas que se hayan visto obligadas a cometer.

Se garantizarán que **la investigación o el enjuiciamiento** de las infracciones **no dependan de la deposición o denuncia de la víctima**, y que el proceso penal pueda seguir su curso aunque la víctima retire su declaración.

ASISTENCIA a la víctima

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la asistencia y el apoyo a las víctimas **antes, durante y por un periodo de tiempo** adecuado después de la conclusión del proceso penal, a fin de que puedan ejercer los derechos establecidos en la Decisión marco 2001/220/JAI y en la presente Directiva. Esta asistencia *no se supeditará a la voluntad de la víctima de cooperar* en la investigación penal, la instrucción o el juicio.

Las **medidas de asistencia y apoyo** incluirán al menos un nivel de vida capaz de asegurar su subsistencia mediante medidas como, por ejemplo, la prestación de un alojamiento apropiado y seguro y asistencia material, tratamiento médico necesario, incluida asistencia psicológica, asesoramiento e información (periodo de reflexión y recuperación) y servicios de traducción e interpretación, en su caso. (El asesoramiento jurídico y la representación legal serán gratuitos cuando la víctima no tenga suficientes recursos económicos).

Velarán porque las víctimas de la trata de seres humanos reciban un trato especial destinado a prevenir la victimización secundaria:

- a) repetir innecesariamente interrogatorios durante la investigación, la instrucción o el juicio;
- b) el contacto visual entre víctimas y demandados incluso durante la prestación de declaración, como en el interrogatorio y las preguntas de la parte contraria, mediante medios apropiados como el uso de tecnologías de la comunicación adecuadas;
- c) testificar en audiencia pública, y
- d) preguntar sobre la vida privada de la víctima cuando no sea absolutamente necesario.

DIRECTIVA 2011/36/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO,
de 5 de abril de 2011 (V)



MENORES

Cualquier persona menor de 18 años.



Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las medidas específicas destinadas a **prestar asistencia y apoyo a los menores víctimas de la trata de seres humanos, a corto y largo plazo, en su recuperación física y psicosocial** se emprenderán tras una evaluación individual de las circunstancias específicas de cada una de ellas y teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, necesidades e INTERÉSes con vistas a encontrar una solución duradera para el menor.

Dentro de un plazo razonable, facilitarán el acceso a la educación, a las víctimas que son menores y a los hijos de las víctimas que reciban asistencia y apoyo.

Designarán un tutor o representante legal del menor víctima de la trata de seres humanos a partir del momento en que las autoridades nacionales lo identifiquen como tal, cuando, en virtud del Derecho nacional, un conflicto de INTERÉSes con el menor impidiera a los titulares de la responsabilidad parental defender el interés superior del menor, o representarlo.

Siempre que sea posible y conveniente, los Estados miembros adoptarán medidas destinadas a prestar asistencia y apoyo a la familia de los menores víctimas de la trata de seres humanos cuando aquella se encuentre en el territorio del Estado miembro.



DIRECTIVA 2011/36/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 5 de abril de 2011 (VI)



MENORES



En las **investigaciones y procesos penales los Estados miembros:**

- Designarán un representante del menor en el supuesto de que el Derecho interno retire la representación del menor a los titulares de la responsabilidad parental a causa de un conflicto de INTERÉSes entre éstos y el menor.
- El acceso inmediato al **asesoramiento jurídico gratuito y a la representación legal gratuita**, incluso a efectos de reclamar una indemnización, salvo si disponen de recursos económicos suficientes.
- Sin **perjuicio de los derechos de defensa**, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que:
 - a) Los interrogatorios del menor víctima se celebren sin demoras injustificadas tras la comunicación de los hechos a las autoridades competentes;
 - b) los interrogatorios del menor víctima tengan lugar, en caso necesario, en locales asignados o adaptados a tal efecto;
 - c) los interrogatorios del menor víctima estén dirigidos, en caso necesario, por o a través de profesionales con formación adecuada a tal efecto;
 - d) las mismas personas, siempre que ello sea posible y conveniente, dirijan todos los interrogatorios del menor víctima;
 - e) el número de interrogatorios sea el menor posible y solo se celebren cuando sea estrictamente necesario para los fines de las investigaciones y procesos penales;
 - f) el menor víctima esté acompañado por su representante o, en su caso, por un adulto elegido por él, salvo que por decisión motivada se haya excluido a esta persona.
 - g) la audiencia se celebre a puerta cerrada, y
 - h) la víctima que sea menor pueda ser oída sin estar presente en la sala, mediante la utilización de las tecnologías de la comunicación adecuadas.



Autorización de trabajo al preso
en régimen de tercer grado
penitenciario o libertad
condicional

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO A PENADOS EXTRANJEROS PARA ACTIVIDADES LABORALES EN LOS TALLERES PRODUCTIVOS

(Art. 36.1 LOEX)

La **Resolución de la Autoridad judicial** que ordene el ingreso en prisión de un preso extranjero tenga validez de autorización de trabajo para el desarrollo de las actividades laborales en talleres productivos de los centros Penitenciarios.

RESOLUCIÓN JUDICIAL

**Se
comunicará**



- **Delegación o Subdelegación de Gobierno** de la provincia donde se encuentre el centro ubicado
- **Dirección General de Inmigración** de la Secretaria de Estado de Inmigración e Emigración.

VALIDEZ: Hasta la finalizaciones de las actividades laborales en los talleres productivos

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO A PENADOS EXTRANJEROS EN RÉGIMEN DE TERCER GRADO O LIBERTAD CONDICIONAL

(Art. 36.1 LOEX)

La Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de **clasificación de tercer grado** o el Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria por el que se acuerda dicha clasificación **o la libertad condicional tendrá validez de autorización de trabajo por cuenta ajena**, bajo determinadas circunstancias para el desarrollo de actividades laborales en régimen abierto o libertad condicional.

REQUISITOS

❖ CON OFERTA DE TRABAJO

❖ SITUACIONES:

- Encontrarse en el momento de ser condenado, en situación de residencia o de estancia por estudios, o
- Encontrarse en el momento de la condena o en el momento de la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de Clasificación en tercer grado o en el momento que se dicta el Auto del Juez de Vigilancia por el que acuerda dicha clasificación o concesión de libertad condicional:
 - ☐ Cumpliendo los requisitos para la obtención de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.
 - ☐ Cumpliendo los requisitos para la obtención de autorización de residencia de larga duración.



AUTORIZACIÓN DE TRABAJO A PENADOS EXTRANJEROS EN RÉGIMEN DE TERCER GRADO O LIBERTAD CONDICIONAL

TRAMITACIÓN

La autorización se concede por la Subdelegación de Gobierno o Delegación de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

DURACIÓN

Se concede por una duración máxima de 6 meses, prorrogables hasta la fecha del cumplimiento de la condena.



RENOVACIÓN

Se solicita a instancia del interesado, siempre y cuando subsistan las condiciones que motivaron la autorización.

**UNA VEZ TERMINADA LA CONDENA, ESTA AUTORIZACIÓN
CARECE DE VALIDEZ Y NO OTORGA DERECHOS**

A stylized illustration of a pair of handcuffs. The handcuffs are light blue with black outlines and are connected by a chain. Each cuff has a rectangular locking mechanism with a keyhole. The cuffs are positioned diagonally, with one cuff at the top right and the other at the bottom left.